ESTUDIO DEL SECTOR QUE SOPORTA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA "PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA APOYAR LA FORMULACION, ESTRUCTURACION, DESARROLLO, Y DISEÑO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC) 2024-2027 EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - PICSC DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ"

Tabla de contenido

1. Introducción 2
2. Definiciones 2
3. Aspectos Generales de Mercado 4
3.1 Aspectos Económicos 4
3.1.1 Producto Interno Bruto (PIB) 4
Fuente: DANE 5
3.1.2 Mercado laboral 6
3.1.3 Índice de precios al Consumidor – IPC 7
3.2.1. Otros aspectos del mercado 8
3.3 Aspectos técnicos 9
3.4 Aspectos Regulatorios 10
3.5 Aspectos socio políticos 20
4 Análisis de la Demanda 21
4.3 Definición de la necesidad 21
4.4 Contratos Interadministrativos de otras entidades 31
4.5 Análisis de los Convenios identificados 33
5 Análisis de la Oferta 33
5.3 Valor del Convenio 34
5.4 Modalidad de contratación. 34
5.5 Forma de pago 35
5.6 Lugar de ejecución del Convenio 35
5.7 Idoneidad 35
5.8 Requerimientos técnicos y actividades a contratar. 36
Plazo del convenio 44
6 Conclusiones 44

1. Introducción

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la alcaldía del Municipio de Guacarí y a obtener el mayor valor por el dinero público. Para cumplir con este objetivo, la Alcaldia del Municipio de Guacari, debe conocer claramente cuál es su necesidad y determinar la mejor manera en que el mercado puede satisfacerla.

En este sentido, el Artículo No. 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, estableció como deber de las entidades estatales elaborar el análisis de sector durante la etapa de planeación de un proceso de contratación pública. El análisis del sector es el documento que orienta a la Entidad Estatal en la definición requisitos habilitantes y técnicos del proceso, así como en la caracterización de su mercado e identificación de posibles riesgos en el proceso de contratación.

En este orden de ideas, este documento elaborado con base en la guía ofrecida por Colombia Compra Eficiente, presenta el estudio del sector para realizar el Contrato Interadministrativo para implementar los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC, como instrumentos de planeación estratégica que deben seguir las administraciones locales y departamentales en el transcurso del cuatrienio de gobierno, en materia de convivencia y seguridad ciudadana.

2. Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Articulo 2.2.1.1.1.3.1 Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
"Concepto, sigla"	**Definición.**
Colombia Compra • Eficiente	Es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto Ley 4170 de 2011.
Adjudicación	Es la decisión final de la Alcaldia de Guacari,expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación

Definiciones	
Convenio Interadministrativo	Son negocios jurídicos bilaterales de la administración, a través de los cuales se vincula una entidad pública con otra u otras personas jurídicas públicas para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas.
Acuerdos Comerciales	Son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones.
Bienes Nacionales	Son los bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009.
Documentos del proceso	Son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los Pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación.
Entidades Compradoras	Son las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007; y (c) que por disposición de la Ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
Etapas del contrato	Fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales puede ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.
Riesgos	Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.
Oferta	Es la propuesta presentada a la Alcaldia de Guacari, por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente pliego de condiciones.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Proveedor	Es quién ha sido seleccionado para cumplir con el objeto del presente documento y Proceso de Contratación
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

3. Aspectos Generales de Mercado

A las entidades públicas les corresponde siempre manifestar su voluntad entre sí, para con ello ser eficientes y eficaces, y es aquí en donde nace la definición de contrato, el cual por ser entre entidades públicas puede obtener el calificativo de interadministrativo; así mismo se debe hacer alusión de otra figura jurídica denominada Convenio, el cual, al igual que el contrato interadministrativo, cuando éste se suscribe entre entidades públicas, también se le puede catalogar como interadministrativo, este convenio interadministrativo es otra figura que contribuye con hacer efectivos los Fines Esenciales del Estado Social de Derecho, particularmente en la búsqueda del bienestar general, de igual manera que el contrato interadministrativo.

En el presente analisis del sector se analizara la celebracion de convenio de transferencia de recursos para subsidios entre los entes territoriales y los prestadores de servicios públicos es una obligación legal de la cual no pueden apartarse, pues se trata de instrumentos necesarios para garantizar la eficaz prestación de los servicios públicos.

Clasificador de Bienes y Servicios

CLASIFICACION	DESCRIPCION
80102600	Gerencia de Proyectos
80101602	Estudios regionales o locales para proyectos
93142009	Servicios de administración o gestión de proyectos o programas urbanos.

3.1 Aspectos Económicos

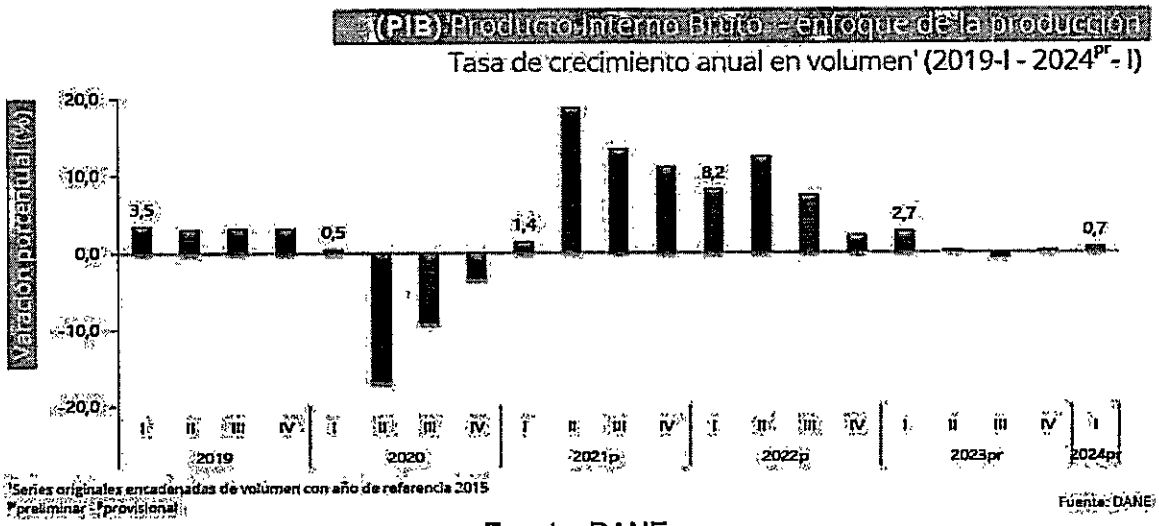
La Alcaldia del Municipio de Guacari, mediante el análisis del sector que está realizando, revisa algunos factores y variables económicas que puedan afectar el entorno y funcionamiento de las Empresas y el sector económico al que pertenecen, en cuanto a oportunidades de aumentar beneficios que ofrezcan, como también conocer la estructura del sector en que se mueve, ya que ello influirá en competencias y rentabilidad.

A continuación, se presentan los principales indicadores económicos que intervienen en la economía Colombiana y por consiguiente el sector económico en el que se inscribe el presente Convenio Interadministrativo.

3.1.1 Producto Interno Bruto (PIB)

Este indicador permite medir el valor de la actividad económica de un país. Básicamente calcula cúal fue la producción en bienes y servicios que se hizo en un periodo de tiempo específico, generalmente en un trimestre o en un año.

En el primer trimestre de 2024pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 0,7% respecto al mismo periodo de 2023pr



Fuente: DANE.

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,3% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual.

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 5,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

- Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 4,5% (contribuye 0,2 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 3,7%.

CM

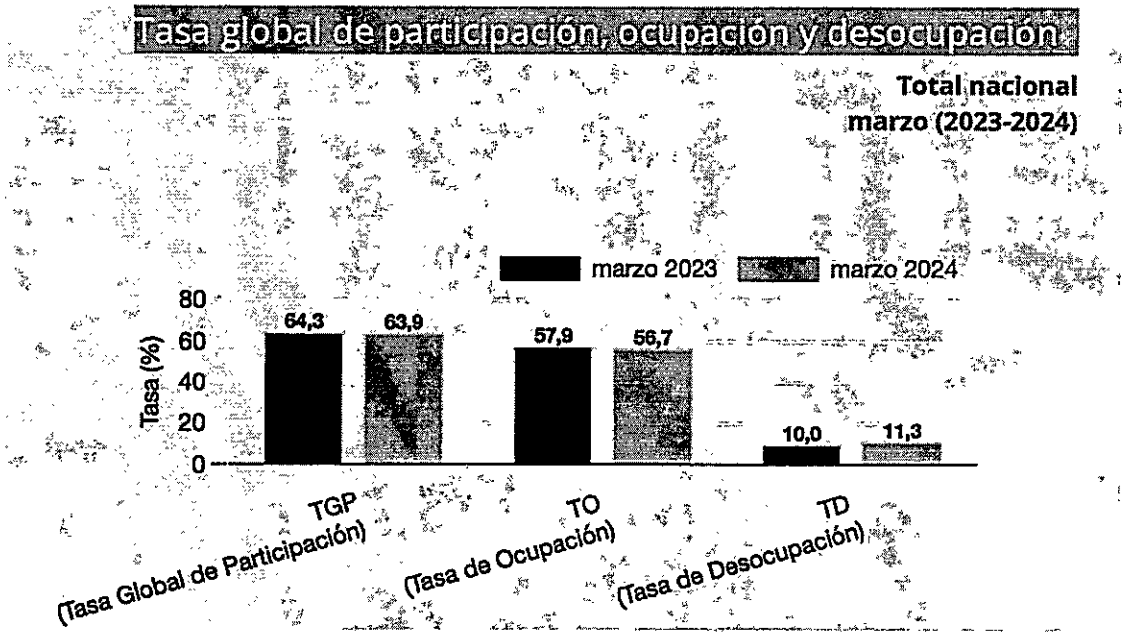
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 2,0%.

- Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 1,9%.

3.1.2 Mercado laboral

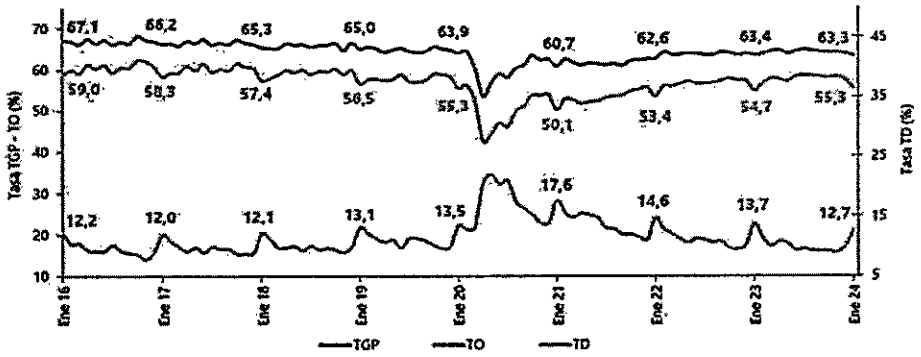
Para el mes de marzo de 2024, la tasa de desocupación del total nacional fue 11,3%, lo que representó un aumento de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2023 (10,0%). La tasa global de participación se ubicó en 63,9%, mientras que en el mismo mes del año anterior fue 64,3%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 56,7%, lo que representó una disminución de 1,2 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2023 (57,9%).

En marzo de 2024, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 10,8%, mientras que en marzo de 2023 fue 10,5%. Por su parte, la tasa global de participación se ubicó en 67,1% y la tasa de ocupación en 59,9%. En el mismo mes del año anterior, estas tasas fueron 66,8% y 59,8%, respectivamente.



Comportamiento del Mercado Laboral

De acuerdo a la información emitida en el boletín del 29 de febrero de 2024 por parte de DANE, para el mes de enero de 2024, la tasa de desocupación del total nacional fue 12,7%, lo que representó una disminución de 1,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2023 (13,7%). La tasa global de participación se ubicó en 63,3% y la tasa de ocupación en 55,3%, en el mismo mes de 2023 estas tasas fueron 63,4% y 54,7%, respectivamente.



Salario Mínimo

El Salario Mínimo Legal Mensual es la percepción básica que establece la Ley. Esto sería lo que les corresponde a los trabajadores por la prestación de sus servicios laborales. Lo cual define la situación de los asalariados en cuanto a poder adquisitivo, frente a la inflación.

Año	Salario mínimo diario	Salario mínimo mensual	Variación porcentual anual%	Decretos del Gobierno Nacional
2021	$30.284,20	$908.526,00	3,50	1786 de diciembre 29 de 2020
2022	$33.333,00	$1.000.000,00	10,07	1724 de diciembre 15 de 2021
2023	$38.667,00	$1.160.000,00	16	2613 de diciembre 28 de 2022
2024	$43.333,00	$1.300.000,00	12	2292 y 2293 de diciembre de 2023

3.1.3 Índice de precios al Consumidor – IPC

El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado

en relación con un período base. El dato del IPC, en Colombia, lo calcula mensualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

En abril de 2024 la variación mensual del IPC fue 0,59%, la variación año corrido fue 3,34% y la anual 7,16%.

(IPC) Índice de Precios al Consumidor

Variación mensual, año corrido y anual - total nacional - 2023 - 2024 (abril)

IPC	Abril					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2023	2024	2023	2024	2023	2024
IPC total	0,78	**0,59**	5,38	**3,34**	12,82	**7,16**

Fuente: DANE, IPC

3.2.1. Otros aspectos del mercado

Los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC, son instrumentos de planeación estratégica que deben seguir las administraciones locales y departamentales en el transcurso del cuatrienio de gobiemo, en materia de convivencia y seguridad ciudadana. En este, las entidades territoriales deben identificar aquellos fenómenos delictivos y comportamientos contrarios a la convivencia, así como cualquier tipo de situaciones de conflicto o de violencia con orígenes en causas estructurales, que afectan los entornos sociales y que representan un riesgo o vulnerabilidad para la tranquilidad de las personas; a la par de definir las acciones concretas (estrategias, programas y actividades) que respondan a dichas necesidades, con el propósito de prevenirlas, mitigarlas, atenderlas o superarlas.

Se deben brindar herramientas para que los mandatarios y sus equipos construyan, desarrollen e implementen el PISCC de la mejor manera, adaptándose al contexto dinámico, cambiante y particular de los territorios.

La Subdirección de Seguridad y Defensa, con el acompañamiento del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional, se identificaron desafíos a la hora de formular e implementar estrategias y acciones en convivencia y seguridad ciudadana; así como en el diseño de herramientas de planeación como los PISCC. Algunos de estos desafíos son:

- Restricciones financieras y operativas para formular e implementar planes, programas y proyectos por parte de las entidades territoriales.
- Limitaciones técnicas y humanas en los territorios en materia de formulación de proyectos de inversión como herramienta fundamental para el desarrollo de los PISCC.
- Poca coordinación interinstitucional e interagencial para su diseño e implementación.
- Falta de articulación entre los instrumentos de planeación de los niveles nacional y territorial en materia de convivencia y seguridad.
- No se realiza seguimiento, ni evaluación a los indicadores y metas.
- Poca articulación entre los PISCC departamentales y los municipales[1]

3.3 Aspectos técnicos

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) presenta una nueva Guía Metodológica para la Formulación, Implementación y Seguimiento de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC. La actualización contempla nuevas secciones temáticas, herramientas y recomendaciones para las entidades territoriales a la hora de formular, implementar y realizar seguimiento a dichos instrumentos.

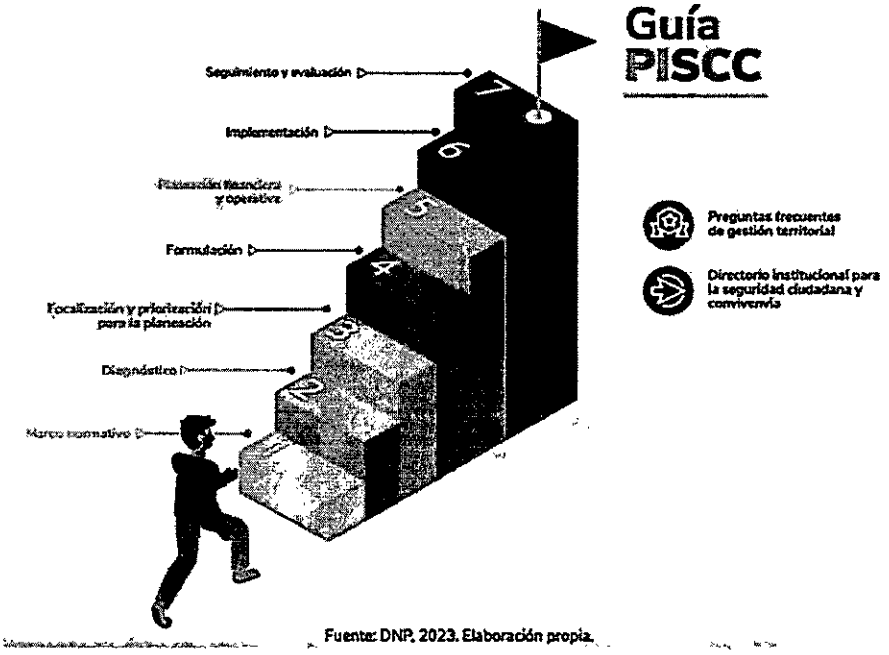
La guía busca brindar insumos y orientaciones técnicas en los componentes propios de un Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y parte de una exposición general del marco de referencia normativo, que le da sustento legal como principal instrumento para la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana.

Inicia con una primera sección denominada marco normativo y conceptual, en el que se aborda el proceso de formulación de los PISCC, partiendo de elementos fundamentales de diagnóstico a través de la identificación, focalización y priorización de hechos, fenómenos y situaciones que requieren de atención e intervención de los gobiernos territoriales. La segunda sección está relacionada con la planeación financiera y operativa del Plan, lo que implica conocer de dónde proceden y cómo se pueden destinar los recursos para la materialización de las estrategias formuladas con anterioridad. La tercera sección, aborda lo relacionado con el proceso de implementación del PISCC, involucrando aspectos como la definición de instancias de coordinación, roles y responsables. Por último, en la cuarta sección se presentan recomendaciones para un seguimiento y evaluación de los programas, estrategias y actividades definidos en el Plan.

La guía se divide en cuatro secciones con siete componentes fundamentales que se resumen en el siguiente gráfico, estas secciones brindan las orientaciones generales en los distintos niveles de formulación, diseño e implementación del PISCC.

[1] FUENTE: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/SisPT/DNP%20-%20Gu%C3%ADa%20PISCC%202024.pdf

Figura 1
Componentes de la Guía PISCC



Fuente: DNP. 2023. Elaboración propia.

3.4 Aspectos Regulatorios

Un Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) es un instrumento de planeación estratégica para la gestión de la convivencia y la seguridad ciudadana territorial, que debe existir en todos los departamentos, distritos y municipios del país y que debe ser formulado y aprobado en los primeros seis meses de mandato de las nuevas administraciones locales (Artículos 201 y 205 Ley 1801 de 2016 – Art. 41 Ley 2197 de 2022).

La Ley 2272 de 2022 define que la seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, culturales y de la fuerza pública que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

Pilares constitucionales y normativos asociados a la convivencia y la seguridad ciudadana en Colombia, sobre los cuales se debe alinear el PISCC.

Constitución Política de 1991
La base constitucional de la gestión pública territorial de la seguridad se centra en el artículo segundo de la Carta Magna, que presenta los fines esenciales del Estado, dentro de los

cuales, a través del mantenimiento de la integridad territorial y el aseguramiento de la convivencia pacífica, se busca proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. El artículo 189 señala las atribuciones del presidente de la República, en particular en lo concerniente al manejo y preservación del orden público. El artículo 296 señala la jerarquía en la conservación del orden público desde el nivel nacional hasta el local. Los artículos 303 y 315 señalan las funciones de gobernadores y alcaldes respectivamente.[2]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante

Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.

4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo

donde fuere turbado.

5. Dirigir las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente.

6. Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio;

declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización para repeler una agresión extranjera; y convenir y ratificar los tratados de paz, de todo lo cual dará cuenta inmediata al Congreso.

Artículo 296. Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los goberadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Artículo 303. En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público (...)

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Ley 4 de 1991 La Ley 4 de 19914

Entre otras disposiciones, dicta normas sobre orden público interno en los distintos niveles de administración territorial, definiendo el marco de competencias desde el Gobierno nacional, el Gobierno departamental y el Gobierno municipal en materia de policía. Así mismo define el régimen disciplinario sobre el orden público que recae en los gobernadores y alcaldes.

Ley 62 de 1993 La Ley 62 de 19935

[2] FUENTE: Fuente: DNP, 2023.

Se constituye en el primer referente normativo que da vida a los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC, definiéndolos como parte de las responsabilidades de los alcaldes y gobernadores como autoridades de policía, mencionados en los artículos 12 y 16.

Ley 62 de 1993	**ARTÍCULO 12.** De las autoridades Políticas. El Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que éstas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces. Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción. **ARTÍCULO 16.** Atribuciones y Obligaciones de los Gobernadores y Alcaldes en relación con los Comandantes de Policía. 7. Convocar y presidir el Consejo de Seguridad Departamental o Municipal y desarrollar los planes de seguridad ciudadana y orden público que apruebe el respectivo Consejo.

Ley 418 de 1997 La Ley 418 de 19976

También conocida como Ley de Orden Público, busca dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales que se reconocen en la Constitución Política o los tratados internacionales aprobados por Colombia. Entre otras disposiciones, esta ley presenta y complementa las sanciones por incumplimiento de las órdenes del presidente de la República en materia de orden público, en su artículo 105 deja explícito que "Los Gobernadores y Alcaldes deberán atender de manera urgente las recomendaciones y alertas tempranas emanadas del Gobierno Nacional, especialmente del Ministerio del Interior y de Justicia, tendientes a prevenir, atender y conjurar las situaciones de riesgo que alteren el orden público, y las posibles violaciones a los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario".[3]

Ley 1551 de 2012

La Ley 15517 de 2012 en el inciso 4 de su artículo 3 sobre funciones de los municipios sostiene que "Corresponde al municipio: (...) 4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes". Así mismo, el inciso 13 de este artículo define que "Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente".

[3] FUENTE: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/SisPT/DNP%20-%20Gu%C3%ADa%20PISCC%202024.pdf

Ahora bien, esta misma ley en su artículo 91 sobre las funciones de los alcaldes, deja claro que, en relación con el orden público, los alcaldes deben:

1. "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

2. "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

3. "Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito".

4. "Servir como agentes del presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana".

Ley 1801 de 2016
La Ley 1801 de 20168 que expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC), además de definir quiénes son las autoridades de Policía dispuso una serie de atribuciones y competencias que le corresponden a éstas, definidas en la sección de "Autoridades de Policía y Competencias" que se desarrollan entre los artículos 198 y 211.[4]

[4] FUENTE:
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/SisPT/DNP%20-%20Gu%C3%ADa%20PISCC%202024.pdf

CM

Son atribuciones del gobernador	Son atribuciones del alcalde
1. Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el departamento.	1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Desempeñar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.	2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Dirigir y coordinar en el departamento, la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley.	3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
4. Conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en el CNSCC y de aquellos que la Constitución, la ley u ordenanza le señalen.	4. Elaborar e implementar el PISCC, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional, y del plan de desarrollo territorial.
5. Ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.	5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.
6. Elaborar e implementar el PISCC, dentro de los seis (6) meses del primer año de gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.	6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.
	7. Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia.
	8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.
	9. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
	10. Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía. Y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.
	11. Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación de este Código.
	12. Ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

FUENTE: DNP 2023

Ley 2197 de 2022
La Ley 21979 de 2022 o Ley de Seguridad Ciudadana tiene como fin la creación y el fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y los recursos económicos con que deben contar las autoridades para consolidar la seguridad ciudadana. Entre los principales elementos que incluye esta ley, se ubica el título V, donde se incluyen normas que modifican la Ley 1801 de 2016 – CNSCC. Es relevante mencionar que esta ley deja explícito que: "Los planes de desarrollo territorial deberán contemplar recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Plan Nacional de Desarrollo
El Plan Nacional de Desarrollo (PND) provee los lineamientos estratégicos de las políticas públicas formuladas por el presidente de la República a través de su equipo de Gobierno. Este instrumento de planeación nacional también contiene los propósitos y objetivos nacionales de corto, mediano y largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. Por ello, es preciso que los Planes de Desarrollo Territoriales y los PISCC se alineen al PND para lograr coordinación en las acciones de política y generar un mayor alcance de las acciones implementadas desde el nivel nacional y territorial.

Políticas sectoriales
Con el propósito de lograr una alineación y coordinación de esfuerzos desde los distintos niveles políticoadministrativos, es importante remitirse a otros referentes de política a la hora de formular el PISCC.

La gestión pública territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana está definida por diferentes marcos constitucionales y legales que obliga a diferentes actores responsables – no solo alcaldes, gobernadores y Policía- a atender estos asuntos, manteniendo un sentido de articulación interinstitucional. Existen tres grandes referentes de política desde el sector defensa, el sector interior y el sector justicia que aportan al propósito de una gestión integral en esta materia.

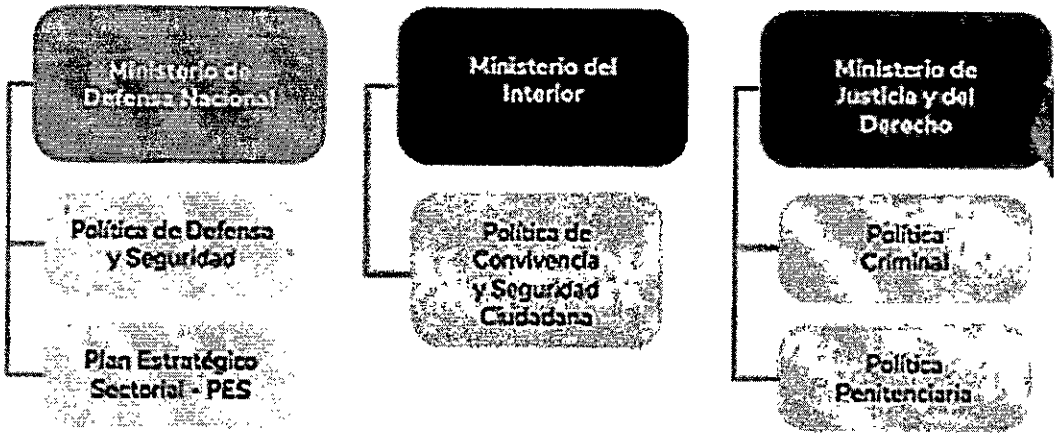
Con la llegada de un nuevo Gobierno nacional, cada una de las carteras ministeriales líderes de sector, actualizan su política como lineamiento rector de gestión y ejecución durante el cuatrienio, atendiendo lo pactado en el Plan Nacional de Desarrollo. En este sentido, el Ministerio de la Defensa Nacional estructura la que normalmente se conoce como Política de Seguridad y Defensa Nacional, que suele abarcar en un sentido amplio aspectos de protección y defensa a la soberanía nacional en la integridad del territorio; de igual forma orienta el quehacer de la fuerza pública para el mantenimiento del orden público y la estrategia militar de defensa que adoptará el Gobierno.

Por su parte, atendiendo a sus competencias el Ministerio del Interior desarrolla la política sectorial en materia de convivencia y seguridad ciudadana que busca enfocarse sobre la

gestión de la seguridad y la protección de derechos y libertades en un orden territorial, regional o local.

Finalmente, el Ministerio de Justicia y del Derecho, brinda orientaciones de política en materia de administración de justicia, el tratamiento de la criminalidad y el marco de la política penitenciaria.

Por ello, el desarrollo de los PISCC debe alinearse a estos documentos con el propósito de mantener la coherencia y la capacidad de acción integral frente al manejo de la convivencia y la seguridad ciudadana en cada territorio.[5]



FUENTE: MINISTERIO DEL INTERIOR 2023

Disposiciones normativas intersectoriales

Se propone considerar los siguientes lineamientos de otros sectores que, por su transversalidad, impactan directa o indirectamente la gestión de la convivencia y la seguridad ciudadana.

La Ley 2262 de 2022
"Por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones", asumiendo la convivencia como un elemento fundamental e instando a que las entidades territoriales incluyan un componente de cultura ciudadana en sus Planes de Desarrollo Territoriales y en sus PISCC.

[5] FUENTE:
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/SisPT/DNP%20-%20Gu%C3%ADa%20PISCC%202024.pdf

Al ser las políticas públicas instrumentos fundamentales para la gestión territorial y teniendo en cuenta la necesidad de un enfoque diferencial en el abordaje de la seguridad de las mujeres y niñas, se hace pertinente incluir en el marco normativo los avances en el reconocimiento y protección de las diferentes Violencias Basadas en Género (VBG), desde una perspectiva de la prevención, que permita anticiparse a los hechos y dar lugar a la consumación de este tipo de violencias.

La Ley 2126 de 2021,
"Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones" modificada por la Ley 2197 de 2022: "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, entre otros asuntos.

Dicha ley dicta orientaciones generales para entender las Comisarías de Familia como instituciones que debe garantizar el acceso a la justicia y anticiparse al riesgo ante situaciones de violencia en contextos familiares como lo son los delitos de violencia intrafamiliar, el feminicidio y los delitos contra la integridad sexual. Así mismo, dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, constituyéndose en un referente claro para el abordaje del enfoque de género.

En la lógica de la aplicación de enfoques diferenciales y teniendo en cuenta el desarrollo normativo que existe para la protección de este grupo poblacional, es necesario que el PISCC involucre acciones alineadas en este sentido, involucrando al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF como la entidad responsable de la prevención y la protección integral de este sector.

De conformidad con el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la Ley 1098 de 2006, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) comprende un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que, intervienen en la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por personas que al momento de los hechos, fuesen mayores de 14 años y menores de 18 años.

En el marco de este sistema, el Ministerio de Justicia y del Derecho emitió el Decreto 1885 de 2015 "por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) y se dictan otras disposiciones" como una instancia para la coordinación y articulación, intersectorial e intersistémica en lo relacionado con la responsabilidad penal de los adolescentes. A su vez, el SNCRPA recientemente formuló la Política Pública de Prevención del Delito de Adolescentes y Jóvenes, y la Política Pública Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa.

Al respecto, es necesario que los entes territoriales se apropien de dos temas fundamentales:

En primer lugar, en atención a lo establecido en el artículo 204 del Código de la Infancia y la Adolescencia, es necesario tener en cuenta que los gobernadores y los alcaldes son los responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia en su territorio. En desarrollo de esta obligación, "dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello". En ese contexto, los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), hacen parte de la población objeto de las políticas públicas de infancia y adolescencia.

En segundo lugar, de conformidad con el Decreto 1885 de 2015, los gobernadores y los alcaldes de los municipios cabecera de Distrito Judicial hacen parte de los Comités Departamentales del SNCRPA. Esta es una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal de los adolescentes.

La Ley 1620 de 2013 crea el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención, y mitigación de la violencia escolar.

De igual forma, crea el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE, orientado al registro, identificación, análisis y seguimiento de los casos de acoso, violencia escolar y de vulneración de derechos humanos, sexuales y reproductivos que afecten a los niños, niñas y adolescentes.

El Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar tiene una estructura constituida por instancias en tres niveles: nacional, territorial y escolar, liderados por el sector educativo; en cada uno de estos niveles debe existir un Comité de Convivencia Escolar. A nivel territorial existen comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, que son de carácter permanente y están conformados por los siguientes representantes:

1. El secretario de Gobierno departamental, distrital o municipal, según corresponda.
2. El secretario de Educación departamental, distrital o municipal, según corresponda.
3. El secretario de Salud departamental, distrital o municipal, según corresponda.
4. El secretario de Cultura o quien haga sus veces, en el nivel departamental, distrital o municipal.
5. El director regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los departamentos o el coordinador del Centro Zonal del ICBF en los municipios.
6. El comisario de familia.
7. El Personero distrital, municipal o Procurador regional.
8. El Defensor del Pueblo regional según corresponda. Convivencia escolar 22
9. El comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia.

10. El rector de la institución educativa oficial que en el departamento, municipio o distrito haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas Saber 11 del año anterior.
11. El rector de la institución educativa privada que en el departamento, municipio o distrito haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas Saber 11 del año anterior.

De cara a lo que señala el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, modificado por la Ley 2000 de 2019, es importante armonizar las limitaciones al porte y consumo de sustancias psicoactivas en el espacio público, teniendo en cuenta los pronunciamientos de las altas cortes en la materia. [6]

Por ello es importante tener en cuenta que la Ley 2000 de 2019 establece los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en ciertos espacios públicos y la interpretación realizada por la Corte Constitucional en la sentencia C-127 de 2023.

Adicionalmente, desde la Ley 1566 de 2012 se reconoce el consumo y abuso de sustancias psicoactivas como un asunto de salud pública, lo que se ha reiterado en otros instrumentos como la Política Integral de Prevención y Atención del Consumo (2019) y el CONPES 3992-Estrategia para la Promoción de la Salud Mental en Colombia.

Este programa a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho está conformado por un componente que hace referencia a las casas de justicia y otro, a los centros de convivencia ciudadana. Se procura brindar asistencia técnica y operativa a entes territoriales para mejorar el acceso a la justicia, dando solución de manera pacífica a conflictos, a través del uso de la justicia formal y no formal, por medio de la implementación de modelos de atención. Esta implementación se da a nivel municipal o distrital.

En ambos espacios se busca lograr la integración de los individuos con su comunidad, además de la guarda y reclamo de derechos, así como encontrar propuestas de solución a problemas relacionados con derechos humanos. Particularmente, se busca prevenir y atender la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, la violencia contra la mujer y la familia, reconociendo costumbres y tradiciones de las comunidades y organizaciones indígenas.

Tiene su fundamento normativo en el Decreto 356 de 1994 en el que se establece el estatuto para la prestación por particulares de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Este servicio incluye todo tipo de actividad que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual sobre su vida y los bienes propios o de terceros; y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin.

[6] FUENTE: 11 Véase Corte Constitucional, sentencias C-253 de 2019 y C-127-23; Consejo de Estado, sentencia 399 de 2020.

Este decreto define que los servicios de vigilancia y seguridad privada solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

3.5 Aspectos socio políticos

Enfoques diferenciales e interseccionales

Con el propósito de generar un Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana holístico se sugiere abordarlo desde un enfoque diferencial e interseccional10, antes de mencionar los principales referentes de políticas intersectoriales que contribuyen a una comprensión más amplia de estas perspectivas es preciso referirse a los elementos que conforman dichos enfoques:

Enfoque estario:
Implica considerar que, en cada etapa del ciclo de vida, existen diferentes necesidades, capacidades, responsabilidades y capacidades, asociados a un contexto social determinado; en este sentido, el PISCC debe considerar dichas etapas: Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud, Adultez y persona mayor. Garantizar las condiciones de seguridad de estos grupos poblacionales requieren de acciones y estrategias diferenciales.

Enfoque de discapacidad:
Busca reconocer, identificar y caracterizar a las personas con discapacidad y sus condiciones de contexto de manera que se dé lugar a la ejecución de acciones afirmativas para la garantía de derechos; existen diversas categorías de discapacidad entre las que se cuentan: la auditiva, visual, física, intelectual o cognitiva, psicosocial (mental), sordoceguera, discapacidad múltiple.

Enfoque etnico:
Busca reconocer la diversidad de grupos étnicos existentes en el país, con presencia en el territorio nacional, estos se clasifican así: indígena, gitano(a) o Rrom, raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, palenquero(a) de San Basilio, negro(a), mulato(a), afrodescendiente, afrocolombiano(a) y aquellas personas que no pertenecen a ningún grupo étnico.

Enfoque de género:
Se trata de una perspectiva de análisis e intervención frente a las desigualdades que como construcción social se han generado entre hombres y mujeres. Permite identificar y superar formas de discriminación y violencia contra personas con diferentes identidades y orientaciones sexuales, específicamente la población LGBTIQ+.

Es fundamental considerar este enfoque en la formulación de los PISCC para generar acciones y estrategias que garanticen las posibilidades que históricamente se les han negado a las mujeres y demás sectores diversos.

Acuerdos comerciales

Según el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación, las Entidades Estatales, no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados para las modalidades de selección de contratación directa y de conformidad con el anexo 4, numeral 17 del mismo manual, los CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS se encuentran exceptuados de la aplicación de los acuerdos comerciales.

4 Análisis de la Demanda

La información de la demanda permite a la Alcaldia de Guacari, recopilar información histórica sobre cómo se han contratado los Contratos Interadministrativos, a fin de conocer las experiencias, y recopilar información sobre las buenas prácticas que implementa tanto la Alcaldia de Guacari, como otras entidades estatales y organizaciones para su contratación.

La información orienta la definición y verificación de la necesidad, las especificaciones, obligaciones de las partes del contrato, experiencia e idoneidad, entre otros. A continuación, se presenta la información consultada para este fin.

4.3 Definición de la necesidad

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 2° de la Constitución Política establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Por su parte el artículo 209 de la carta magna establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo precisa el artículo 311 que corresponde al Municipio, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Así mismo, el artículo 1, de la Ley 136 de 1994, define a la entidad territorial de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.".

Sumado a ello, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra dentro de las funciones de los Alcaldes, la correspondiente al orden público, en su literal b, numeral 1, establece que corresponde al alcalde en materia de orden público: "Conservar el orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 315 de la Carta Magna, el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y en relación con la nación, el departamento y las autoridades jurisdiccionales colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas requieran de su apoyo e intervención.

En igual sentido el artículo 3 de la Ley 418 de 1997, modificada por el artículo 3 de la Ley 2272 de 2022 prevé que El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de la naturaleza y de los derechos y libertades de las personas, con enfoque diferencial y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desarrollo, el de su familia y su grupo social.

En virtud de lo anterior, se instituyó a las autoridades de la Republica a proteger a todas las personas, en su vida, honra y bienes mediante la conservación del orden público, asegurando con ello el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Estas facultades fueron desarrolladas por la Ley 62 de 1993 en donde se establece que el gobernador y el alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente. Así mismo el artículo 105 de la Ley 418 de 1997 dispone que los gobernadores y alcaldes deberán atender de manera urgente las recomendaciones y alertas tempranas emanadas del Gobierno nacional, tendientes a prevenir, atender y conjurar las situaciones de riesgo que alteren el orden público y las posibles violaciones a los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario.

Con la finalidad de mantener el orden los gobernadores y alcaldes como autoridades de policía son las encargadas de conocer y brindar solución a los conflictos de convivencia ciudadana, por lo cual les corresponde entre otras funciones la de diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción, funciones plenamente desarrolladas en el artículo 16 del Decreto 399 de 2011 que establece que en cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público.

Por su parte la Ley 1801 de 2016, define en su artículo 205 las atribuciones del Alcalde como autoridad de policía, siendo la elaboración e implementación el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, una de las más importantes, pues ordena que al administrador del ente municipal que dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial garantizar el ejercicio de los derechos y libertades a través de la estructuración y aplicación de normas de convivencia.

Que mediante comité de orden público de fecha 17 de enero de 2024 se estableció por los organismos que lo conforman, contemplar el PISCC como una función relacionada al plan de Gobierno del Municipio de Guacarí para la preservación del orden público, en la conformidad del interés general.

Ahora bien, dentro de la estructura de orgánica de la administración de Guacarí, se encuentra la Secretaría de Gobierno y Convivencia la cual, tiene funciones relacionadas con la garantía la protección de la vida, la convivencia pacífica, la preservación del orden público y la seguridad ciudadana, la participación ciudadana y comunitaria, entre otras, tendientes a la satisfacción del bien común.

En observancia a las facultades propias de la Secretaría de Gobierno y siendo la seguridad un bien público intangible, el municipio de Guacarí requiere adelantar acciones tendientes a diseñar, elaborar, evaluar e implementar líneas de acción que tengan como finalidad prevenir, reducir o dar solución a las problemáticas de criminalidad, de comportamientos contrarios a la convivencia, acceso a la justicia y demás factores que afectan la seguridad de las personas. Estas medidas se traducen en el desarrollo de actividades debidamente coordinadas entre los diferentes organismos de seguridad quienes tienen a su cargo la preservación y restablecimiento del orden público en el Municipio, bajo parámetros de prevención, protección y planeación; permitiendo un mayor nivel de eficiencia, eficacia y oportunidad en las actuaciones y requerimientos del ente territorial.

Con el fin de proteger y fortalecer la gestión de las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana y la convivencia, así como la construcción y el mantenimiento de las condiciones que permitan la convivencia pacífica y mejoren los índices de seguridad y convivencia, nacen los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC, como instrumentos de planeación estratégica que deben seguir las administraciones locales y departamentales en el transcurso del cuatrienio de gobierno, en materia de convivencia y seguridad ciudadana. En este, las entidades territoriales deben identificar aquellos fenómenos delictivos y comportamientos contrarios a la convivencia, así como cualquier tipo de situaciones de conflicto o de violencia con orígenes en causas estructurales, que afectan los entornos sociales y que representan un riesgo o vulnerabilidad para la tranquilidad de las personas; a la par de definir las acciones concretas (estrategias, programas y actividades) que respondan a dichas necesidades, con el propósito de prevenirlas, mitigarlas, atenderlas o superarlas.

En este sentido, se tiene que los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana como instrumentos de planeación estratégica que deben seguir las administraciones locales y departamentales tienen como principales objetivos identificar en sus causas estructurales, fenómenos delictivos y comportamientos contrarios a la convivencia que afecten los entornos sociales y que pongan en riesgo la tranquilidad de las personas, siendo necesario igualmente definir líneas concretas que permitan combatir y responder a dichas necesidades. Por lo anterior los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

- Contiene estrategias y líneas de acción que se deben convertir en programas y proyectos que tengan como finalidad dar solución, reducir o prevenir problemas priorizados de criminalidad, delincuencia, comportamientos contrarios a la convivencia, acceso a la justicia y factores de riesgo que afectan a las personas.
- Identifican objetivos, estrategias, responsables, indicadores y metas conjuntas, de forma tal que sea posible evaluar el cumplimiento en su ejecución.
- Es un insumo fundamental para determinar las inversiones de recursos propios de libre destinación, Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), Sistema General de Regalías (SGR), y cofinanciaciones ante Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON) y que se realizarán en materia de convivencia y seguridad ciudadana.
- Aborda integralmente los temas de seguridad y convivencia ciudadana, facilitando el concurso de distintos actores, instituciones y sectores.
- Es un instrumento clave para rendir cuentas a diferentes grupos de interés al interior de la administración pública pero también a las personas beneficiadas.

Conforme a ello, la formulación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana se torna relevante para las autoridades, pues se convierte en la ruta que debe seguir la administración municipal en la búsqueda por mejorar las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana, a través de la optimización de los recursos, el apoyo interinstitucional y la priorización de acciones encaminadas a abordar de manera coyuntural la temática de la seguridad. Es por ello, que la administración municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, en desarrollo de objeto institucional debe gestionar

y promover el desarrollo de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes y programas generales que propicien la dignidad humana, el desarrollo social sostenible y en especial la seguridad de los habitantes y visitantes del municipio de Guacarí.

Ahora bien, el artículo 119 de la Ley 418 de 1997 creó los fondos de seguridad con carácter de "Fondos Cuenta" para los departamentos y municipios del país donde no existían, estableciendo que i) los recursos de los mismos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad, ii) que estos serán administrados por el gobernador o por el alcalde, según el caso (...) y, iii) que las actividades de seguridad y de orden público financiadas con cargo a esos fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado.

Dicha norma fue modificada posteriormente por las Leyes 782 de 2002, 548 de 1999, 1106 de 2006,1421 de 2010. Por su parte la Ley 1421 de 2021 definió como obligatoria la creación de los Fondos de Seguridad Ciudadana en los departamentos y municipios. En desarrollo del artículo 6° de la citada norma, se expidió el Decreto 399 de 2011 "Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones" y se fija que los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana- FONSET, tiene naturaleza jurídica de " Fondo cuenta" dispuestos en una cuenta especial sin personería jurídica, los cuales son administrados por el gobernador o alcalde respectivamente.

En relación a ello, los recursos relacionados con los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana- FONSET, están disponibles para la entidad territorial a la cual pertenecen con el fin de invertirlos en aquellos planes y proyectos aprobados en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana para dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, nuevos agentes, soldados para la preservación del orden público.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es indispensable para el municipio de Guacarí, formular y contar con un plan integral de seguridad y convivencia ciudadana que permita poner en ejecución planes, proyectos y programas de trabajo coordinado con la fuerza pública, que permitan abordar la temática de la inseguridad, violencia, comisión de delitos en el municipio, materializando acciones de prevención, atención y reacción con el fin de garantizar condiciones óptimas en la vida, patrimonio de los habitantes, visitantes y turistas de este territorio.

En tal sentido la administración municipal requiere contar un aliado, para que refuerce la labor que se viene realizando en el proyecto de Fortalecimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PICSC del Municipio de Guacarí, por ello ha contemplando la modalidad de contratación directa - contrato interadministrativo para realizar la presente contratación, conforme a su objeto, capacidad institucional y administrativa permita ejecutar actividades relacionadas con PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA APOYAR LA FORMULACION, ESTRUCTURACION, DESARROLLO, Y DISEÑO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

(PISCC) 2024-2027 EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - PICSC DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ.

En virtud de lo expuesto, dentro del equipo requerido por la Secretaría de Gobierno y Convivencia para la ejecución de las actividades a su cargo, se estimó la necesidad de contratar a una persona jurídica con experiencia en la formulación de proyectos que adelante acciones tendientes a contribuir con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2024-2027, toda vez que el personal que se encuentra vinculado directamente a la planta de la Secretaría de Gobierno no es suficiente para cumplir con la implementación de sus competencias misionales; razón por la cual se hace necesaria la contratación de un colaborador externo que contribuya al cumplimiento de los fines de la Secretaría.

Es importante aclarar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal razón por la cual se vinculará el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II:

DEL TIPO DE CONVENIO/CONTRATO SELECCIONADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

De acuerdo con el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas, entendiéndose la misma como la manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. *Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...). "*

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 establece y reglamenta en sus disposiciones especiales, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Como resultado de lo anterior, la Entidad estableció que el presente proceso se llevará a cabo bajo la modalidad de contratación directa, estando para ello sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana que se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 **(Artículo 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes)** y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Que el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 establece los casos en los cuales procede la contratación directa.

Que la presente contratación se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en el literal c), del numeral 4, del artículo 2, de la ley 1150 de 2007 que establece:

> "(...) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
> (...)
> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.
> (...)"

Por otra parte, el numeral 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 reglamenta las causales de contratación directa señalando:

> "(...)
> **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
>
> Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.
> **(...)"**

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, determina que en los casos de esta contratación se debe expedir un acto administrativo de justificación de la modalidad, el cual deberá contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Es importante señalar que la Ley 489 de 1998 desarrolla en términos generales las distintas formas organizativas que puede adoptar la Administración Pública, es así como el artículo 96 de la Ley en cita hace mención sobre las asociaciones entre entidades públicas y la forma de asociación de estos entes territoriales así:

> "Artículo 96. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

En virtud de la libertad de asociación que otorga la Constitución Política, así como la autorización para crear este tipo de entes, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, puedan asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos que le asigna la ley a cada una de ellas.

Al respecto, resulta particularmente relevante mencionar lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el cual reza lo siguiente:

> **Artículo 2o. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos.** Para los solos efectos de esta ley:
>
> 1o. Se denominan entidades estatales:
>
> *a)* La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), **así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles [...]**

En este sentido, ha explicado la Corte Constitucional que las asociaciones y fundaciones de participación mixta, es decir donde convergen entidades estatales y particulares, se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado. (Sentencia C-230/95). Según ha explicado el Consejo de Estado: "son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que **las descentralizadas indirectas**, son las que surgen por voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal". (Consejo de Estado, 1291, 2000).

Por su parte, la Ley 489 de 1998 contempló algunas disposiciones generales, como las previstas por el artículo 49, frente a la figura asociativa de las entidades descentralizada indirectas.

> "Artículo 49. Creación de organismos y entidades administrativas. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales. Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma. Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal. Parágrafo. **-Las entidades descentralizadas indirectas** y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta **se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal"**

Debe destacarse entonces que la naturaleza de la Corporación para el Desarrollo Social y Cultural de Departamento del Valle del Cauca – CORPOVALLE debe interpretarse a la luz de la definición de una entidad descentralizada indirecta, pues su conformación obedeció a la expresión de la descentralización administrativa de entidades estatales y particulares, creando con ello una fundación sin ánimo de lucro previamente autorizadas por la ley.
Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 refiere como interadministrativa a aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, es interadministrativo el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-671 de 2015 expresó que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». Adicionalmente, el Consejo de Estado mediante Sentencia del 23 de junio de 2010. Radicación No. 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) ha indicado, frente al convenio interadministrativo y sus características, que:

> [...] se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

En consideración a dicho criterio orgánico, los contratos o convenios interadministrativos previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, pueden celebrarse no solo entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, sino que también puede una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993.

Por tanto, aunque el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que «Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos [...]», esto no significa que dichos acuerdos estén exceptuados del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública por no tener carácter contractual. Por ello, la jurisprudencia considera que «Estos convenios cuentan con las características propias de los contratos, cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales, y las entidades estatales que los conforman están sujetas tanto a la normativa contractual pública, como a las normas del derecho civil [...]». (Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 11 de diciembre de 2019. Exp. 46.986. C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.)

De igual forma es importante indicar que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para celebrar contratos y escoger a contratistas radica en el jefe o representante de la entidad o en quien este delegue según el caso. Por ende, el municipio de Guacarí, contratará una jurídica que preste sus servicios para la ejecución del objeto que en este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la Ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona idónea y con experiencia requerida en el tema.

4.4 Contratos Interadministrativos de otras entidades

En el estudio de la demanda, mediante consulta en la Plataforma de Contratación Pública - SECOP I y II, se analizan los convenios Interadministrativos celebrados y/o liquidados teniendo en cuenta el objeto del convenio, alcance, valor y forma de pago de otras Entidades Estatales de orden Nacional, Departamental y/o Municipal

Tabla 1. Procesos anteriores de otras entidades estatales.

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Entidad	Objeto	Valor	Proveedor	Plazo
4173.010.26.1.097-2021	CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (CON VALOR)	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS , LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS, PARA APOYAR EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SANTIAGO DE CALI, Y EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN PARA LA TRANSICIÓN DE CALI A DISTRITO	4.324.414.569	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA - CORPOVALLE	2 MESES
37306	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA APOYAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN TORNO A LA SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL MARCO DEL PISCC	2.609.382.521	INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO	27 MESES
VC-SG-CD-199 DE 2024	CONTRATACIÓN DIRECTA.	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC) VIGENCIA 2024 - 2027 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	78.261.799	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	2 MESES
MYCA-SGOB-CD-0144-2024	CONTRATACIÓN DIRECTA	MUNICIPIO DE YOPAL	ELABORACIÓN EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC), PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS FUNDAMENTALES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE", VIGENCIA 2024 - 2027".	200.000.000	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	2 MESES

MS-CPS-221-04-2024	CONTRATACIÓN DIRECTA.	ALCALDIA MUNICIPIO DE SITIONUEVO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACION DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PISCC EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO - MAGDALENA	90.000.000	FUNDACION SOCIAL SERVICIOS INTEGRALES ADJ	2 MESES
FDLUSA-CI-477-2022	CONTRATACIÓN DIRECTA (CON OFERTAS) CONTRATO INTERADMINISTRACTIVO U NACIONAL	ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN	RESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAS, EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE ESCUELAS Y PROCESOS DE FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DEL FDLUSA 1950: USAQUÉN FORTALECE LA PARTICIPACIÓN.".	215.372.000	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	6 MESES
32736	CONTRATACIÓN DIRECTA (CON OFERTAS)	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA APOYAR EN EL FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, PREVENCIÓN DE VULNERACIONES DE DERECHOS, IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO, FACTORES PROTECTORES Y ALTERACIONES EN EL	1.363.999.999	E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA-HOMO	6 MESES
CVC - SABS 1006 DE 2021	CONTRATACIÓN DIRECTA (CON OFERTAS) CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (CON VALOR)	CVC	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EDUCATIVA "PLAYAS MÁS LIMPIAS", COMO ALTERNATIVA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE	273.904.383	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BARRA	HASTA 31 DE DICIEMBRE 2021

			LOS RESIDUOS SÓLIDOS, IMPLEMENTANDO TECNOLOGÍAS ADECUADAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE PLÁSTICOS A FIN DE APOYAR LA GESTIÓN AMBIENTAL, EN LAS CUENCAS PRIORIZADAS.			

Fuente: Elaboración de la Entidad SECOP

4.5 Análisis de los Contratos identificados

Se analizó la información publicada en el SECOP a partir de la vigencia 2021 a 2024 para conocer la forma en que las Entidades Estatales celebran Contratos Interadministrativos. Para seleccionar la muestra del SECOP, la Entidad realizó un filtro de 8 Contratos Interadministrativos y de Contratacion Directa, suscritos por las Entidades Estatales a nivel Nacional que mencionan en su objeto aunar esfuerzos e implementar acciones que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

A continuación, se describen la modalidad de contratación, forma de pago, garantías exigidas, plazo y supervisión:

- ✓ La modalidad de contratación de los convenios es CONTRATACIÓN DIRECTA
- ✓ El plazo puede ser prorrogado de común acuerdo por quienes lo suscriben.
- ✓ La forma de pago es establecida entre las partes y se transferirán los recursos en los convenios que se deriven o anexos de ejecución y/o incorporación correspondiente.
- ✓ Las actividades a realizar por las partes del convenio, son definidas en los convenios derivados del convenio marco.
- ✓ La supervisión de Convenios Interadministrativos Marco es ejercida por los funcionarios que cada una de las partes designe, quienes cumplirán todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo, y tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del objeto del convenio.
- ✓ Se requiere que las personas jurídicas de carácter público, tengan la experiencia e idoneidad para garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas y administrativas, así como el logro adecuado de los fines atribuidos en las Entidades Estatales a través de la coordinación, la cooperación, el apoyo y la colaboración entre las distintas dependencias.

5 Análisis de la Oferta

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los servicios solicitados por la Entidad pueden contratarse mediante la modalidad de Contrato Interadministrativo con la Entidad que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato

y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se determinarán en el estudio previo, toda vez que la modalidad de Contratación Directa, de Contratos Interadministrativos no requiere la escogencia entre varias ofertas.

5.3 Valor del Contrato

Para establecer el valor estimado del contrato que se pretende celebrar, se tuvieron en cuenta las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y el perfil de la Entidad que va a ejecutar, de acuerdo con las actividades que se contratan. De igual forma, para determinar el valor estimado del contrato se realizaron estudios del mercado (análisis del sector anexo), donde se analizaron y revisaron condiciones similares en la ejecución de anteriores contrataciones y propuestas presentadas a la entidad, por lo que se concluye que el contrato tendrá un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE.**

5.4 Modalidad de contratación.

Las Entidades públicas al celebrar contratos o convenios y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Contratación directa. Los contratos o convenios interadministrativos están determinados en el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: literal c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 del 2015 en su Art. 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

En este orden de ideas, es procedente dar aplicación a la presente modalidad de contratación, toda vez que el objeto definido para el contrato a celebrar, se puede ejecutar por una persona natural o jurídica con conocimientos en el área, la cual debe encontrarse

acreditada su experiencia, teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados.

5.5 Forma de pago

El pago se realizará de la siguiente manera:

Se realizará un único pago equivalente al 100% del valor del contrato al cumplimiento efectivo firma de las obligaciones del contrato, previa presentación de acta de recibo satisfacción final de los servicios firmada por parte del supervisor y la acreditación del pago de la seguridad social, adjuntando la copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social(Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y el certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

5.6 Lugar de ejecución del Contrato

El contrato se llevará a cabo en el Municipio de Guacarí - Valle

5.7 Idoneidad

En el presente proceso el único factor de evaluación y calificación es la idoneidad y experiencia a través de la revisión de los requisitos solicitados para ejercer la ejecución del objeto contractual por ser una modalidad de Contrato Interadministrativo.

En la Contratación, bajo la modalidad Directa Contratos/Convenios Interadministrativos, el municipio verificará que la entidad esté en la capacidad de ejecutar el objeto, con idoneidad, experiencia y que cumplan con lo preceptuado en el Artículo 2° Numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, que dice que se podrán celebrar directamente este tipo de contrato, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

La selección objetiva del contratista se realizará teniendo en cuenta la capacidad para ejecutar el objeto del contrato, su actividad económica específica en relación a la prestación del servicio requerido, la experiencia y cumplimiento en ejecución de contratos relacionadas con el objeto contractual.

En este orden de ideas se considera que la Entidad Sin Animo de Lucro CORPOVALLE, es la entidad idonea para ejecutar el presente proceso de contratacion, ya que su objtivo principal es diseñar, estructurar, implementar y ejecutar politicas, planes, programas yb

proyectos de entidades publicas, privadas, de cooperacion internacional y organizaciones no gubernamentales, aplicando las etapas del ciclo de proyectos.[7]

Se verifican las condiciones legales y se recomienda realizar Contrato Interadministrativo con la Corporación para el Desarrollo Social y Cultural de Departamento del Valle del Cauca – CORPOVALLE, una vez revisada la documentación, se constató que es una Persona Jurídica Estatal, específicamente una entidad mixta sin ánimo de lucro con aportes mayoritarios del sector público. Además, se estableció que la misma CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA - CORPOVALLE dentro de sus estatutos, tiene como objeto la promoción del desarrollo para la superación de la marginalidad en los grupos más vulnerables de la población y que para CORPOVALLE es misional apoyar, impulsar, diseñar, desarrollar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo social, económico y cultural, así como la realización de actividades en los sectores sociales, económico, planeación, agropecuario, **seguridad** y soberanía alimentaria, transporte e infraestructura rural y urbana, **convivencia, paz, posconflicto, seguridad y justicia**, brindar asistencia financiera y/o técnica a entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales que persigan objetivos similares a los de la Corporación los cuales para este caso le permitirán a CORPOVALLE contribuir al desarrollo de un instrumento de que contengan lineamientos, planes y estrategias que contribuyan al mejoramiento de la percepción de la seguridad en el territorio..

Teniendo en cuenta que la necesidad del municipio es compatible con el objeto social de CORPOVALLE, la Entidad ve conveniente celebrar un contrato interadministrativo con esta Corporación, quien ha demostrado idoneidad mediante la acreditación de experiencia de más 30 años en el sector de la planeación, ejecución y acompañamiento de proyectos de desarrollo social, económico y cultural en el Valle del Cauca por medio del diseño, estructuración, implementación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de entidades públicas, privadas, de cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales (ONG) que contribuyen pero sin limitarse a estos, al desarrollo social, económico y cultural en el departamento del Valle del Cauca, así como a la superación de las necesidades básicas insatisfechas (NBI) de la población vallecaucana.

5.8 Requerimientos técnicos y actividades a contratar.

Todas las actividades a desarrollar deberán ejecutarse siguiendo las orientaciones técnicas de los componentes propios del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana definidos por el Departamento Nacional de Planeación en la "Guía Metodologica para la Formulación, Implementación, Seguimiento, Evaluación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana" versión 2024, para lo cual deberá desarrollar cada una de las siguientes etapas o fases:

1. FASE PREPARATORIA:

[7] FUENTE: https://www.corpovalle.co

- Reunir y consolidar el marco constitucional, legal y normativo que involucra la formulación e implementación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC, incluyendo la incorporación de enfoques diferenciales e intersectoriales, así como otros sectores relevantes que inciden directa o indirectamente en aspectos de la convivencia y seguridad ciudadana.
- Reunir y compilar la información necesaria y pertinente ante las diferentes instituciones a nivel Distrital para la formulación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- Realizar el proceso de concertación, participación y abordaje diferentes problemáticas presentadas en los tres (03) centros más poblados del Municipio, a través de mesas de trabajo que integren la participación ciudadana y dependencias, entidades e instituciones corresponsables (Departamento de Policía, Ejercito Nacional, Grupo aéreo. CTI, Infantería de Marina, ICBF, Comisarias e Inspecciones de Policía, Personería, Fiscalía, Secretaria de Tránsito y Transporte, integrantes de gremios económicos, académicos, culturales, entre otros), con el fin de identificar y describir la problemática de seguridad y convivencia ciudadana que afecta a la ciudadanía y a la vez generar estrategias que permitan prevenirlas, mitigarlas, reducirlas o contrarrestarlas, a través de la metodología del marco lógico, el cual será insumo para la fase de diagnóstico.
- Realizar la invitación a los actores estratégicos y la convocatoria abierta, utilizando medios de comunicación y/o redes sociales, para el desarrollo de meses de trabajo.
- Diseñar y aplicar encuestas presenciales o digitales, tomando una muestra aleatoria de la población del Municipio, realizando un análisis cuantitativo y cualitativo, a través de os cuales se avalúe la percepción ciudadana frente a la seguridad y convivencia Ciudadana.
- Entregar registro fotográfico de la convocatoria, asistencia e información recolectada.

2. FASE DE DIAGNOSTICO

Se realizará un trabajo armónico entre la ***SECRETARIA DE GOBIERNO*** y las fuerzas armada en la que se evaluara y definirán los criterios técnicos para la construcción de los insumos cualitativos en cuanto a las problemáticas de seguridad y convivencia ciudadana orientadas a abordarlas de forma específica y efectiva, elaborando los fundamentos del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

- Elaborar un diagnóstico actual de la seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio de Guacarí, en el que se incluya:
- Identificación de factores de riesgo: La prevención del crimen tiene como base la concepción de que la delincuencia es la provocada por múltiples actores o causas subyacentes de distinto tipo, siendo de vital importancia identificar los factores de riesgo, los actores implicados y sus roles en la comisión de cada uno de los delitos, contravenciones y comportamientos contrarios a la seguridad y a la convivencia ciudadana
- Comprender esos factores permite desarrollar estrategias y programas alternativos que transformen las causas con ello, la incidencia de os delito, contravenciones y comportamientos contrarios a la seguridad y convivencia ciudadana

- Diagnóstico de comportamientos contrarios a la convivencia: Permite identificar los comportamientos más recurrentes, horarios, lugares y población que más afecta a las personas, para con ello realizar actividades que permitan la disminución de comportamientos contrarios a la seguridad y a la convivencia ciudadana
- Diagnóstico de delitos: Para este diagnóstico es importante consultar fuentes de información con estadística actualizada, así como datos del sistema de información estadístico, delincuencial, contravencional y operativo de la Policía Nacional – SIDECO, del Registro Nacional de Medidas Correctivas- RNMC, y demás fuentes oficiales que permitan establecer las tendencias del delito y sus dinámicas
- Análisis de la Oferta Institucional – Miembros del comité de orden público: Para tal fin el contratista deberá mediante documento escrito, solicitar a los miembros del Comité de orden público, información relacionada con su capacidad y oferta institucional, retos y proyecciones respecto a la seguridad y convivencia ciudadana para el cuatrienio 2024- 2027.
- Análisis cuantitativo y cualitativo: Debe incluir los problemas de violencia, delincuencia, delitos que afectan la población habitante del Municipio, partiendo de un histórico de delitos ocurridos que permita observar y realizar un análisis cualitativo y cuantitativo. El análisis deberá incluir enfoques diferenciales de género y también deberárealizarse con el uso de adecuado de tablas, gráficos y anexos que respalden el mismo,así como una citación correcta de las fuentes de información.
- Consolidación y análisis descriptivo: Deberá consolidar la caracterización, análisis demográfico, lectura sectorial y transversal de las problemáticas, contravenciones, delitosy comportamientos contrarios a la seguridad y convivencia ciudadana, sus causa y consecuencias.
- Deberá realizar un análisis descriptivo que permita entender y abordar de manera específica los desafíos de la seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio, incluyendo un análisis de la composición poblacional y los patrones delictivos

3. FASE DE IDENTIFICAION Y PRIORIZACION DE PROBLEMAS.

Elaborar un documento técnico y detallado que permita entender y abordar de manera específica y efectiva los desafíos de seguridad y convivencia en la jurisdicción.

- Individualizar, focalizar y priorizar las problemáticas y delitos más críticos que se presentan en el Municipio de Guacarí, identificando las causas determinantes, los factores de riesgo, y sus efectos.
- Realizar un análisis de los lugares donde se presentan los delitos más críticos, especialmente aquellas zonas en las que se han constituido ejes estructurales donde ocurren los delitos, contravenciones y comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, identificando las "zonas de miedo" mediante un mapa en el Municipio de Gucarí, donde estas se puedan identificar con claridad.

4. FASE DE FORMULACION DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIACIUDADANA

- Identificar las estrategias, proyectos y acciones a desarrollar para atender cada una de las problemáticas priorizadas; estableciendo sus objetivos generales, específicos, metas, componentes, actividades e indicadores para atender cada problemática priorizada.

5. FASE DE PLANEACION FINANCIERA. PRESUPUESTAL Y OPERATIVA

- Realizar al menos una (1) mesa de trabajo con las diferentes dependencias de la Alcaldía de Guacarí, que directa o indirectamente tengan relación con la planeación financiera, presupuestal y operativa del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dejando registro de la convocatoria, asistencia y desarrollo de la misma.
- Elaborar un presupuesto total que deberá ser asignado durante los cuatro (4) años de gobierno, para el desarrollo y cumplimiento efectivo y eficiente del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, identificando los planes, programas, proyectos e iniciativas, la priorización de estos, las fuentes de recursos y financiación, y la oferta institucional.
- Elaborar una matriz del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) para las vigencias fiscales 2024,2025, 2026, y 2027, que sirva como instrumento técnico para la planificación y ejecución anual de inversiones en el marco de la convivencia y seguridad ciudadana.
- Cada POAI proyectado debe tener coherencia con la proyección de ingresos y gastos decada vigencia y deberá hacer una adjudicación de recursos de manera estratégica y ordenada dirigiendo su inversión en el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Para ello el estructurador del PISCC deberá tener de presente única y exclusivamente el tipo de proyectos que pueden ser financiados por recursos delFONSET y que su inversión represente una verdadera intervención en el beneficio de lascomunidades y no en el beneficio de la entidad que hace parte del comité de orden público
- La matriz del POAI debe ser diseñada para permitir actualizaciones y ajustes periódicos de ser necesario, reflejando cambios en los proyectos, reasignaciones presupuestales yajustes en los plazos de ejecución.
- Para su efectividad y accesibilidad, la matriz debe presentarse en un formato claro y estructurado, preferentemente en una herramienta digital que facilite su visualización y actualización, asegurando su comprensión por todos los actores involucrados en la planificación y ejecución de los proyectos de inversión.

6. PLAN ESTRATEGICO

- Diseñar una matriz que se denominara Plan de Acción Estratégico, en el que se verifiqueel cumplimento de la implementación de líneas, programas, proyectos y actividades en eldepartamento, asegurando su alineación con objetivos claros, medibles y estructurados
- Elaborar un Plan de acción Estratégico compuesto por líneas, programas, proyectos y actividades los cuales deberán estar alienados con objetivos claros, medibles y estructurados y abordar los factores de riesgos, así como las problemáticas, delitos,

contravenciones y comportamientos con seguridad y convivencia ciudadana priorizados con anterioridad; estableciendo las metas a la que se apunta y especificando los indicadores de rendimiento que permitan realizar un seguimiento efectivo a su desarrollo. Este debe detallar como cada actividad contribuye a los objetivos generales y específicos,definidos a través del proceso participativo y los diagnósticos de criterios de priorizaciónpreviamente definidos.

- Este Plan debe detallar como cada actividad contribuye a los objetivos generales y específicos, definidos a través de un proceso participativo y basado en diagnósticos y criterios de priorización previos. Es fundamental la asignación clara de responsabilidadespor cada programa, proyecto y actividad garantizando la rendición de cuentas y la gestióneficaz. Cada línea, programa, proyecto y actividad dentro del Plan debe contar como metas específicas e indicadores de rendimiento para un seguimiento efectivo de su desarrollo. Es crucial que estas acciones estén fundamentadas en evidencia y continuidad, aprovechando las lecciones aprendidas y éxitos de periodos anteriores.
- Se recomienda establecer indicadores con enfoque de género que sean verificables de manera cuantitativa y cualitativa, de forma que, cada estrategia, acción o iniciativa que incorpore el enfoque de género pueda ser monitoreada de manera porcentual en los ejercicios de rendición de cuentas.

7 FASE DE METODOLOGIA DE IMPLEMENTACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DELPISCC.

- Elaborar un documento destinado a establecer un sistema efectivo para monitorear y evaluar la implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esteincluye la elaboración de una cadena de valor detallada del PISCC, que ilustra cada fasedel plan, desde su planificación hasta la ejecución y evaluación.
- Diseñar un modelo de implementación, evaluación y seguimiento efectivo que permita monitorear y evidenciar el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y establecer la toma d acciones de ajuste, modificación y actualización del mismo.
- Se debe definir una metodología de seguimiento precisa, especificando indicadores de rendimiento, herramientas de seguimiento, la recopilación de datos y estableciendo una periodicidad regular para estas actividades, para garantizar un monitoreo efectivo y continuo del progreso y áreas de mejora del plan.
- El documento también debe detallar la metodología para la evaluación del PISC, incluyendo los criterios y técnicas de evaluación a utilizar. Debe identificar aliados estratégicos, como instituciones académicas y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, y especificar su rol en el proceso de evaluación. Es esencial delimitarla periodicidad con la que se socializaran los avances del PISCC y se desarrollaran espacios para la rendición de cuenta, promoviendo la transparencia y participación de losactores relevantes.

8. DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO

- Entregar un documento contentivo del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC del Municipio de Guacarí, en medio físico y magnético en formato pdf, el cual deberá contener capítulos organizados a partir de las siguientes fases:

  a) FASE PREPARATORIA
  b) FASE DE DIAGNOSTICO
  c) FASE DE IDENTIFICACION Y PRIORIZACION DE PROBLEMATICAS
  d) FASE DE FORMULACION DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIACIUDADANA.
  e) FASE DE PLANEACION FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y OPERATIVA
  f) PLAN DE ACCION ESTRATEGICO
  g) FASE DE METODOLOGÍA DE IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PISCC

- Aprobación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC del Municipio de Guacarí 2024-2027, por parte del Comité de Orden Publico

- El documento contentivo del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC del Municipio de Guacarí 2024-2027, deberá ser remitido a los miembros del Comité de Orden Publico con mínimo cinco (05) días de antelación a la sesión, para su estudio, análisis y aprobación

- Atender las aclaraciones, observaciones, sugerencias y/u observaciones que realicen los miembros del Comité de Orden Público, cuando se determine técnica o jurídicamente su procedencia.

PERSONAL MINIMO REQUERIDO.

En virtud del análisis que la Entidad realizó para determinar la idoneidad del contratista, se llegó a la conclusión que el ejecutor deberá poner a disposición los profesionales que se mencionan a continuación:

PERFIL	ESTUDIOS	ACTIVIDADES
Coordinador del Proyecto	Profesional en Ciencias Sociales y humanas con posgrado. Experiencia en Derechos Humanos y Construcción de Paz y/o convivencia y seguridad ciudadana.	1. Liderar, coordinar, articular y dirigir al equipo de trabajo, haciendo seguimiento a los avances y entregables de cada uno de los integrantes de equipo de trabajo PISCC. 2. Diagnosticar, analizar, proponer y elaborar los planes integrales de seguridad, bajo la metodología del departamento de Planeación nacional,

		alineando las políticas y consultando los documentos rectores incluidos en la guía metodológica. 3. Revisar, alinear, supervisar y avalar todos los contenidos de los Planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana y de todos los productos o documentos que resulten del trabajo realizado en el marco del proyecto. 4. Proyectar la focalización del PISCC teniendo en cuentan como fundamento la identificación y priorización de las afectaciones, poblaciones y respuesta oportuna, a través del análisis de las zonas específicas, las víctimas y victimarios de características similares y la frecuencia en horarios determinados.
Jurídico	Profesional en Ciencias Sociales y humanas con posgrado Experiencia en contratación pública.	1. Proyectar el marco normativo, alineado a los pilares constitucionales y normativos asociados a la convivencia y seguridad ciudadana. 2. Consolidar el marco normativo con las políticas sectoriales de defensa en el sector interior y de justicia que aportan una gestión de convivencia integral de la convivencia y seguridad ciudadana, con los instrumentos de planeación de orden local de los departamentos, municipios y distritos y disposiciones intersectoriales. 3. Seguimiento jurídico y contractual a la ejecución de las actividades del proyecto.
Conceptualizador	Profesional en Ciencias Sociales y humanas con posgrado. Experiencia en gestión	1.Analizar información de conductas sobre delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y factores de inestabilidad (económicos, social,

	pública	político y seguridad). 2.Analizar los mecanismos dentro del Sistema de Alertas Tempranas. 3.Apoyar la proyección de posibles líneas de acción alineadas al plan de desarrollo nacional y la Política Nacional de seguridad, defensa y convivencia ciudadana.
Analista	Profesional en Economía, Administración, Contaduría y afines con posgrado. Experiencia en análisis y caracterización de territorios.	1.Consolidación de series y construcción de bases de datos. 2. Implementar técnicas estadísticas para el análisis de información de seguridad y convivencia ciudadana. 3. Elaboración de informes de análisis estadísticos en materia de seguridad y convivencia ciudadana.
Prospectivista	Profesional en Economía, Administración, Contaduría o afines y/o Ingeniería o afines con posgrado. Experiencia en prospectiva y análisis.	1.Gestionar, Investigar, compilar, escribir documentos, clasificar y organizar toda la información necesaria para la articulación de los diagnósticos de seguridad y convivencia con los planes de desarrollo locales, departamentales y nacionales, optimizando los recursos técnicos y humanos necesarios para gestionar y producir documentos, que sirvan como insumo para los planes integrales de seguridad y convivencia. 2. Hacer uso de herramientas de prospectivas en el análisis de datos de conductas sobre delitos y comportamientos contrarios a la convivencia 3. Proyectar posibles líneas estratégicas de solución alineadas al plan de desarrollo nacional y la Política Nacional de seguridad, defensa y convivencia ciudadana.

CM

Analista de terreno	Experiencia en herramientas de ARGIS e inteligencia artificial.	1.Entregar el mapa de calor delictivo de la entidad territorial. 2.Realizar el análisis de terreno municipal y realizar la entrega para su correcta verificación. 3. Realizar el análisis cronológico de contexto delictual por frecuencia horas y días del mes. 4. Entregar el plan integral de todos los diagnósticos posibles del mapa de calor distribuidos para su consolidación.

Plazo del convenio

El convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el día treinta (30) de junio de 2024, contado a partir del Inicio de la ejecución.

6 Conclusiones

- Los convenios y los contratos interadministrativos constituyen acuerdos de voluntad, los cuales tienen su origen en el cumplimiento de la Constitución Política de Colombia y la ley, encaminados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los propios de cada entidad suscribiente, y con el fin último de la eficiencia en el gasto público y la satisfacción de derechos y necesidades de la sociedad.

- El convenio interadministrativo es aquel acuerdo de voluntades, entre dos o más entidades públicas, que actúan en pro del cumplimiento de los fines esenciales del Estado y los propios de cada entidad, cuya principal característica es que por lo menos una de las entidades suscribientes de este acuerdo de voluntades, tiene una contraprestación directa que se refleja en una ganancia o utilidad económica directamente relacionada por el cumplimiento del objeto del contrato.

- El convenio interadministrativo es una forma de acuerdo de voluntades o negocio jurídico entre entidades públicas, el cual se rige en toda su integridad por las normas del Estatuto General de la Contratación Pública, verbi gratia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, compilado por el Dcto 1082 de 2015.

- La Corporación para el Desarrollo del Valle del Cauca - CORPOVALLE, cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera y de experiencia idónea para prestar los servicios de soporte especialmente para la implementación de estrategias en la cual se define líneas de acción, programas y proyectos.

- El Contratista deberá constituir a favor del Municipio las garantías admisibles y contempladas en el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá amparar y constituir los riegos derivados del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los Articulo, 2.2.1.2.3.1.7, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los Articulo 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.17 del mencionado Decreto:

  CUMPLIMIENTO: la cual deberá ser otorgada por un valor equivalente al diez por ciento (20%) del valor total del presente contrato y deberá estar vigente durante el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

En constancia de lo anterior se firma en Guacarí, a los doce (12) días de junio de 2024.

LEYDY JOHAN DIAZ CUACIALPUD
Secretaria de Gobierno y Convivencia